



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	11001333570320150000800
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	NUBIA COTRINO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Procede el despacho a pronunciarse acerca del error aritmético cometido en la parte resolutive del auto proferido por este Despacho el 13 de abril de 2023 (ud. 48).

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso preceptúa:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Así las cosas, se tiene que en la parte motiva del citado proveído, entre otros, se ordenó la devolución a la entidad ejecutada de los dineros representados en los siguientes depósitos judiciales:

- No. 400100005430313 de 17/03/2016 por valor de \$ 660.668,93
- No. 400100005538465 de 19/05/2016 por valor de \$ 11.446.978,0
- No. 400100005566337 de 02/06/2016 por valor de \$ 8.234.389,00
- No. 400100005633348 de 15/07/2016 por valor de \$ 12.492.404,00

REFERENCIA: 110013335703201500008 00
DEMANDANTE: NUBIA COTRINO SÁNCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

- **No. 400100005682716 de 23/08/2016 por valor de \$ 32.560.291,00**
- No. 40010000570348 de 01/09/2016 por valor de \$ 66.752,07
- No. 400100008713776 de 19/12/2022 por valor de \$ 1.168.034,41

Sin embargo, en la parte resolutive se dispuso:

*TERCERO: Por Secretaría, constitúyanse depósitos judiciales en favor de la parte ejecutada por los siguientes valores: \$660.668,93, \$11.446.978,0, \$8.234.389,00, \$12.492.404,00, **\$2.560.291,00**, \$66.752,07, \$1.168.034,41 y el que resulte del excedente después del fraccionamiento del depósito judicial No. 400100005435088 de 28/03/2016 que se dispuso en auto de la fecha que reposa en la actuación principal. Valga precisar que el documento de constitución deberá reunir los requisitos señalados en el mencionado Acuerdo*

Así las cosas, se tiene que el valor resaltado corresponde a la suma de **\$ 32.560.291,00** tal y como de dijo en la parte motiva y no a la de **\$2.560.291,00**, como erróneamente quedó consignado en la resolutive, por lo que se realizará la correspondiente corrección.

En mérito de lo expuesto el despacho:

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: corregir el numeral tercero de la providencia de 13 de abril de 2023, el cual quedará así:

*TERCERO: Por Secretaría, constitúyanse depósitos judiciales en favor de la parte ejecutada por los siguientes valores: \$660.668,93, \$11.446.978,0, \$8.234.389,00, \$12.492.404,00, **\$32.560.291,00**, \$66.752,07, \$1.168.034,41 y el que resulte del excedente después del fraccionamiento del depósito judicial No. 400100005435088 de 28/03/2016 que se dispuso en auto de la fecha que reposa en la actuación principal. Valga precisar que el documento de constitución deberá reunir los requisitos señalados en el mencionado Acuerdo.*

Notifíquese y cúmplase

PRV/PU I

Firmado Por:
Lucía Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9899269aad4c42c71eec249ae95909fec76179f933e164286c7f4d0f09ec7447**

Documento generado en 06/09/2023 08:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>